



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 236-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Febrero de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 35345-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023; Hoja de Registro y Control N° 37768-2023 de fecha 01 de diciembre de 2023; Hoja de Registro y Control N° 00657-2024 de fecha 09 de enero de 2024; Informe Técnico Legal N° 0247-2024-GRSFLPR-PR/GJVR-CABF-CATASTRO de fecha 18 de julio de 2024; Carta N° 1070-2024/GRP-490000 de fecha 18 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control N° 24303-2024 de fecha 02 de agosto de 2024; Proveído N° 0207-2024/GRSFLPRE-PR/CABF-AREA DE CATASTRO de fecha 03 de setiembre de 2024; Informe N° 1131-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe Legal N° 0535-2024-GRSFLPRE-PR/CABF-CATASTRO de fecha 09 de octubre de 2024; e Informe Legal N° 255-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 07 de febrero de 2025, respecto a la solicitud de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL REQUERIDO PARA FINES DE INMATRICULACIÓN REGISTRAL DE PREDIOS RURALES presentado por el administrado EDECSO ARANTE INGA GARAY, en calidad de presidente de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS DE LA ZONA MORANTE – CENIZO, SAN JUAN DE CATACAOS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF,

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 236-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Febrero de 2025

continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante **Solicitud s/n con Hoja de Registro y Control N° 35345-2023** de fecha 16 de noviembre de 2023, ingresada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor JOSE RAMOS INGA AQUINO, identificado con DNI N° 17584536, en calidad de presidente de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS DE LA ZONA MORANTE – CENIZO, SAN JUAN DE CATACAOS", solicitó "ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL REQUERIDO PARA FINES DE INMATRICULACIÓN REGISTRAL DE PREDIOS RURALES."

Que, con **Informe Técnico Legal N° 0247-2024-GRSFLPR-PR/GJVR-CABF-CATASTRO** de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, se señala:

[...]

- Que, mediante *Escritura Pública N° 977 de fecha 26 de setiembre de 2014, extendida ante el notario público Pedro Tercero Benites Sosa, la "Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos" transfiere a favor de la "Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos de la Zona Morante – Cenizo, San Juan de Catacaos", un predio ubicado en el sector Zona El Morante Cenizo del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, con una extensión de 3,800 has, tal y como consta en la Resolución Comunal N° 0104-2014-CCSJBC de fecha 04 de agosto de 2014.*
- Con *Escritura Pública N° 1128 de fecha 29 de octubre de 2014, extendida ante notario público Pedro Tercero Benites Sosa, en la cual se aclara que el predio transferido en la Escritura Pública N° 977 se encuentra dentro del ámbito de la "Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos", en un predio NO inscrito a su favor en el registro de propiedad inmueble de la zona registral N°1 – Sede Piura.*
- Por medio de la *Escritura Pública N° 1927 de fecha 24 de agosto de 2023, extendida ante notario público Pedro Tercero Benites Sosa, la "Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos de la Zona Morante – Cenizo, San Juan de Catacaos", renuncia a los derechos de propiedad de las siguientes áreas:*
 - *ÁREA A RENUNCIAR 1= 4HA. 3885.76 M².*
 - *ÁREA A RENUNCIAR 2= 6HA. 1591.09 M².*
 - *ÁREA A RENUNCIAR 3= 2691.60 M².*
- *No adjunta constancia de pago por derecho de trámite, de acuerdo al ÍTEM 18 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR de fecha 03 de agosto de 2017.*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 236-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Febrero de 2025

Que, con la **Carta N°1070-2024/GRP-490000** de fecha 18 de julio de 2024, notificada válidamente el día 31 de julio de 2024, se otorga el plazo de dos (02) días hábiles para que el administrado cumpla con presentar los requisitos exigidos por el artículo 111° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI:

[...]

- ✓ *Adjuntar Copia simple del título de propiedad que cumpla los presupuestos del artículo 2018 del Código Civil.*
- ✓ *Pago por derecho de trámite, de acuerdo al artículo 111° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, en concordancia con el ITEM 18 del T.U.P.A del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR de fecha 03 de agosto de 2017.*

[...]

Que, el artículo 108° del Reglamento de la Ley N°31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que los servicios de expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para la inmatriculación, modificación física y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas, se rigen por las siguientes etapas: 1) Presentación de solicitud, 2) Verificación de documentos, 3) Inspección en campo, 4) Emisión de informe técnico y legal y 5) Comunicación al interesado.

En concordancia con ello, tanto el artículo 109° y 111° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en lo referido al SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN ZONAS NO CATASTRADAS Y CATASTRADAS, establece que el interesado debe cumplir con acreditar la condición de propietario mediante la presentación de copia simple del título de propiedad que cumpla los presupuestos del artículo 2018 del Código Civil Peruano.

Que, mediante la **Hoja de Registro y Control N° 24303-2024** de fecha 02 de agosto de 2024, el administrado adjunta recibo de ingreso N° 003650 de fecha 01 de agosto de 2024, a nombre de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS ZONA MORANTE DE CENIZOS SAN JUAN DE CATACAOS**, por concepto de derecho de trámite y con el monto de S/ 926.70 (novecientos veintiséis con 70/100 soles). Asimismo, señala que la escritura pública de compraventa N° 977 de fecha 26 de setiembre de 2014, otorgada ante notario público de Piura Dr. Pedro Tercero Benites Sosa, mediante la cual la **COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN BAUTISTA DE CATACAOS** le transfiere la propiedad del predio materia de emisión del certificado, a favor de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS DE LA ZONA MORANTE CENIZO SAN JUAN DE CATACAOS**, constituye título suficiente para acreditar su derecho de propiedad y cuenta con más de 10 años de antigüedad.

Que, si bien el administrado presenta el recibo de ingreso N°003650, por el monto de S/ 926.70 (novecientos veintiséis con 70/100 soles); dicha cantidad no corresponde a lo señalado en el ITEM 18 del

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 236-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Febrero de 2025

Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR de fecha 03 de agosto de 2017, siendo la cifra correcta de S/ 929.20 (novecientos veintinueve con 20/100 soles).

Respecto de la escritura pública N° 977 de fecha 26 de setiembre de 2014, presentada por el administrado, se tiene que está no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 109° y/o 111° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, concordante con el artículo 2018° del Código Civil Peruano; toda vez que en este se señala que el administrado deberá cumplir con presentar título de propiedad por un periodo ininterrumpido de 5 años o, en su defecto, título supletorio.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 535-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 09 de octubre de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, opina que conforme a lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se recomienda declarar el ARCHIVO de la solicitud contenida en el Expediente N°35345-2023, presentada por el administrado EDECSON ARANTE INGA GARAY; toda vez que no se ha cumplido con acreditar la condición de propietario mediante la presentación de copia simple del título de propiedad que cumpla los presupuestos del artículo 2018 del Código Civil Peruano.

Que el art 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Informe Legal N° 255-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 07 de Febrero de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 35345-2023 presentado por el administrado EDECSON ARANTE INGA GARAY en calidad de presidente de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS DE LA ZONA MORANTE – CENIZO, SAN JUAN DE CATACAOS", se ha determinado que mediante Carta N° 1070-2024/GRP-490000 de fecha 18 de julio de 2024, se le comunicó al administrado las observaciones advertidas en su solicitud; concluyendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el **ABANDONO** y la **conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 236-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Febrero de 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **EDECSON ARANTE INGA GARAY** en calidad de presidente de la “**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS DE LA ZONA MORANTE – CENIZO, SAN JUAN DE CATACAOS**” mediante el expediente administrativo N° 35345-2023 respecto a la solicitud de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral Requerido para fines de Inmatriculación Registral de Predios Rurales, a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sita en **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS DE LA ZONA MORANTE – CENIZO, SAN JUAN DE CATACAOS, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gerzoja
LUSBIE LEONARDA GARCÍA ZÁLEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

